

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018. Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo

Edith Patricia Barrios Zabaleta

Esteban Daniel Camargo Vidual

Nina Rosa Arrieta Pérez

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Procesal Civil

Sincelejo – Sucre

2019

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes
en el marco de la Ley 1878 de 2018. Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de
Sincelejo

Edith Patricia Barrios Zabaleta

Esteban Daniel Camargo Vidual

Nina Rosa Arrieta Pérez

Trabajo final para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal

Asesor

Berónica Narváez Mercado

Doctorante en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Procesal

Sincelejo – Sucre

2019



**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS
LEY 1878/2018**



Nota de Aceptación

4.0 (CUATRO PUNTO CERO)

Bruno Wainz Mub

Director

Orlando

Evaluador 1

Ernesto Mando

Evaluador 2

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del Problema	9
Justificación	10
Objetivos.....	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11
Metodología	12
1. Conceptualización del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano	13
2. Caracterizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018.....	17
3. Contextualización del caso del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018 en el Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, al año 2019.....	23
Conclusiones	26
Referencias Bibliográficas	28

Resumen

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos tiene su principal génesis en la Ley 1098 de 2006, en la cual se establecen las reglas procedimentales, competencia de las autoridades administrativas, como de las etapas del mismo. Pero estas reglas sufrieron modificaciones a través de la Ley 1878 de 2018, por lo que en este trabajo se tiene por finalidad analizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1878 de 2018, en el Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, año 2019. Para el desarrollo de este objetivo metodológicamente se acudió investigación socio – jurídica, de corte interpretativo documental y al estudio de casos. Como resultado se pudo establecer que en el marco de la Ley 1878 de 2108 las modificaciones buscaron limitar las formalidades, ampliar términos, introducir actuaciones de forma expresa para asegurar el restablecimiento real de los derechos amenazados, vulnerados e inobservados de los niños, niñas y adolescentes. Se concluye que, con la nueva ley aún se siguen presentado dificultades prácticas por el amplio formalismo que se le ha impuesto al proceso.

Palabras clave: proceso administrativo de restablecimiento de derechos, centro zonal boston.

Abstract

The main genesis of the administrative process of restoration of rights is Law 1098 of 2006, which establishes the procedural rules, the competence of the administrative authorities, as well as the stages thereof. However, these rules were modified by Law 1878 of 2018, and the purpose of this paper is to analyze the Administrative Process for the Restoration of the Rights of Children and Adolescents, within the framework of Law 1878 of 2018, in the Case Study: Boston Zonal Center of the city of Sincelejo, year 2019. In order to develop this objective methodologically, socio-legal research, interpretative documentary research and case studies were used. As a result, it was possible to establish that within the framework of Law 1878 of 2108, the modifications sought to limit formalities, broaden terms, introduce express actions to ensure the real re-establishment of the threatened, violated and unobserved rights of children and adolescents. It is concluded that with the new law there are still practical difficulties due to the broad formalism imposed on the process.

Keywords: Administrative Rights Restoration Process, Boston Zonal Center.

Introducción

En Colombia la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no es algo nuevo, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 esta situación se presentaba y se asumían en el marco jurídico del Código del Menor, el cual fue derogado por la norma jurídica antes mencionada.

En ambas normas jurídicas, se contempló un mecanismo a través del cual se tiene por finalidad brindar protección integral a los niños, para lograr el restablecimiento de sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados. Este proceso es de naturaleza compleja, porque tiene reglas de varias ramas del derecho, como es el administrativo y el civil. Muchas remisiones se hacen a la última rama del derecho indicada (Martínez, 2018).

Estos procesos se adelantan con el objeto de que las autoridades administrativas (Comisarios y Defensores de Familias) que tienen la competencia para conocer de estos casos adopten medidas de protección que garanticen la mejora de las condiciones de los niños y puedan alcanzar estos un desarrollo integral.

El proceso indicado venía presentando ciertas dificultades que se derivan de la excesiva formalidad que se le imprimió al mismo, y que generaban como consecuencia que la atención de la autoridad administrativa se centrara en el cumplimiento de los términos legales y las demás reglas del procedimiento, en especial en temas de notificación (Ramírez, Aranceta & Montoya, 2015, p.77). Ante estas dificultades se expide la Ley 1878 de 2018 mediante la cual se incorporan modificaciones a la Ley 1098 de 2006 en especial en lo relacionado con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Modificaciones que tuvieron que ser asumidas por todas las autoridades administrativas (Comisarias de Familia y Defensores de Familia).

Partiendo de lo anterior, en este trabajo se tiene como objetivo general Analizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco

de la Ley 1878 de 2018, en el Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, año 2019.

Para dar cumplimiento a este objetivo, este trabajo se dividirá en tres partes en específico. En la primera de ellas se tiene por objeto Conceptualizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano. En una segunda parte se tiene por finalidad Caracterizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018 y la tercera parte se centra en Contextualizar el caso del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018 en el Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, al año 2019.

Finalmente, se expondrán las conclusiones.

Planteamiento del Problema

De acuerdo a los datos emitidos en el portal PARD del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el año de 2018 no se reportan los datos estadísticos del Centro Zonal Boston, pero si se indicaron los de otros centros zonales como el Centro Zonal Sincelejo se reportó que ingresaron 2.519 procesos y el Centro Zonal Norte 2.697 procesos.

Dentro de los motivos de ingresos que se reportaron estuvo maltrato, víctimas de violencia sexual, trabajo infantil, situación de vida en calle y desnutrición, lo que evidencia que en el Departamento de Sucre, la vulneración y amenaza de los derechos de los niños es alta, lo que exige que se apertura los procesos administrativos de restablecimiento de derechos en el marco de los cuales se adoptan medida de la misma naturaleza.

Esta situación de vulneración es lo que lleva a revisar si a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1878 de 2018 que fue el día 9 de marzo de 2018 ¿Ha sido eficaz el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1878 de 2018, en el Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, año 2019?

Justificación

El interés de desarrollar este tema se debe a la actualidad de la temática, teniendo en cuenta que la ley 1878 de 2018 es relativamente nueva y son pocas las investigaciones que hasta la fecha se han adelantado sobre el tema, el cual es de suma importancia por los sujetos que intervienen en el mismo, es decir, los niños, niñas y adolescente a quienes se les debe una protección especial, por su condición de sujetos de especial protección constitucional.

Además de lo anterior este trabajo es de nuestro interés porque permite conocer desde la mirada de los defensores de familia que implicaciones les ha traído en su labor de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescente las modificaciones introducidas por esta norma y que acciones han tenido que llevar a cabo para estar al día con la legislación.

En la misma línea, este trabajo es importante porque ayuda a comprender la naturaleza jurídica del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que como estudiantes de la especialización de derechos procesal civil es de vital importancia conocer cuáles son las etapas del mismo, su fundamento y aspectos más importantes, porque a pesar de que es un proceso administrativo este tiene como referente las normas de derecho civil en materia procesal.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1878 de 2018, en el Estudio de Casos: Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, año 2019.

Objetivos Específicos

- Conceptualizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano
- Caracterizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018
- Contextualizar el caso del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018 en el Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, al año 2019.

Metodología

El presente trabajo corresponde a una investigación socio jurídica, de corte descriptivo – documental, en la cual se realizó un estudio de caso, a partir de la experiencia de los Defensores de Familia del Centro Zonal Boston la cual se comparara con la legislación vigente artículos que hacen mención al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

De igual forma, se hizo uso del enfoque cualitativo teniendo en cuenta que a diario los Defensores de Familia deben cumplir con su función principal de adelantar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos propuesto se hizo una revision de artículos que permitieran conceptualizar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con lo que se logró identificar sus aspectos esenciales y de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, se hizo una revisión de la Ley 1878 de 2018 con el fin de identificar los nuevos lineamientos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Y para el tercer objetivo se realizó una entrevista abierta a los Defensores de Familia del Centro Zonal Boston, que son cinco (5) en total y que conocen de los casos que sucedan en Municipios como Sampues, Los Palmitos, Ovejas, Morroa, Betulia, Corozal, San pedro, Buena Vista, Since.

1. Conceptualización del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano

Para iniciar este apartado se coloca de presente la definición de restablecimiento de derechos contemplada por Duran, Guaqueta, & Torres (2011) quienes la asumen en los siguientes términos:

Como todas las acciones que desarrollan las instituciones con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes y la capacidad para hacer efectivos el ejercicio efectivo de sus derechos que les han sido vulnerados (pág. 55).

A partir de lo anterior, se pueden precisar varios aspectos. Lo primero es que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos es adelantado por una autoridad o instituciones; la principal de ellas es el Defensor de Familia vinculado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a esta se suman los Comisarios de Familia vinculados a las Alcaldías Municipales. La competencia de los Defensores de Familia en la materia encuentra sustenta en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y la de los Comisarios en el artículo 86 de la misma ley.

En la misma forma, se puede extraer que en el marco de este se tiene como finalidad que los niños recuperen su identidad y su calidad de sujetos de derechos, a los que se les deben brindar todas las condiciones necesarias para que ello sea una realidad. En ello tienen la responsabilidad tanto el Estado, como la familia y la sociedad, en virtud del principio de corresponsabilidad.

En este sentido, la protección de los derechos de los niños le corresponde a todas las personas y a las instituciones, pero principalmente le corresponde a la familia propender por la protección y restablecimiento de los derechos.

Siendo así, cuando la familia y la sociedad no garanticen el pleno ejercicio de los derechos de los niños tendrá el Estado que intervenir a través de sus instituciones para restablecer los derechos vulnerados, implementado una serie de acciones tendientes a lograrlo, incluido articular con otras entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Siendo así, que dentro de dicho proceso se debe procurar por la adopción de una medida de restablecimiento de derechos del niño que no cuenta con las garantías para estar en su medio familiar (Vasquez & Estrada, 2016).

En consecuencia, de lo anterior dichas acciones deben dirigirse a buscar el máximo bienestar del niño, niña o adolescentes en protección. La protección de los derechos de los niños es el principal objetivo de este procedimiento (Lizcano, 2014). Dichas medidas tienen la característica de ser “transitorias y, por lo tanto, se pueden modificar” (Corte Constitucional. (18 de diciembre de 2017). Sentencia T 741 de 2017. [Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez].).

En concordancia con lo anterior Martínez (2018) lo concibe como “el instrumento fundamental para realizar los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y de la Adolescencia” (pág. 25).

Esta definición apunta a que en el marco del proceso se debe dar prelación a la garantía de los derechos contemplados en el artículo 44 constitucional en favor de los niños en Colombia, pero también que se garanticen los derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención Internacional de Derechos de los Niños. Estas normas son de cumplimiento obligatorio y han servido de referencia para adelantar todos los procesos en los que se ven involucrados los niños, niñas y adolescentes.

Con base en lo anterior, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos como instrumento es el medio que se estableció en el ordenamiento jurídico colombiano para que los derechos de los niños puedan ser garantizados, y las normas jurídicas que los contemplan no sean letra muerta, sino que por el contrario el proceso es la forma de que estas operen en la práctica tanto administrativa como judicial.

En la misma forma, de ella se desprende que el reconocimiento de los derechos en las normas jurídicas antes mencionadas, y los desarrollados en el Código de la Infancia y de la Adolescencia solo pueda hacerse efectivos a través de este mecanismo, cuando sean vulnerados o amenazados. Ese mecanismo que se ha dispuesto es el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el cual cumple con sus formalidades propias por su carácter especial, atendiendo el sujeto destinatario del mismo.

Siendo el restablecimiento de derechos el eje central del proceso en mención, este se le imprimió el carácter de ser un proceso ágil, expedito y especial por las reglas procedimentales que tiene y que se consagraron en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Esa agilidad se debe a la necesidad de proteger de forma inmediata los derechos de los niños que han sido objeto de vulneración o amanezca. A lo anterior, se suma que es un mandato legal que los asuntos de los niños no sufran contratiempos injustificados.

A este proceso lo orientan ciertos principios que han sido plenamente consagrados en la Ley 1098 de 2006. El primer principio es el interés superior del niño, el cual se ha utilizado como criterio orientador para hacer énfasis en las decisiones que se adopten en favor de los niños en el marco de procesos de esta naturaleza deben propender por garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y demás libertades (Ley 1098, 2006, art. 8). Sobre este principio se tiene que su desarrollo ha sido a nivel internacional y es el criterio orientador de toda actuación donde se encuentran involucrados niños.

Aunado a lo anterior, frente al principio del interés superior de los niños Cano (2014) anota lo siguiente “Es el eje transversal del corpus iuris internacional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente” (pág. 152). Con base en lo expuesto, es claro que este principio irradia, orienta y ayuda a la interpretación de todas las normas jurídicas que promueven la protección de los derechos de los niños, en su condición de sujetos de derechos.

El segundo principio es la prevalencia de los derechos de los niños, con base en el cual los derechos de estos prevalecen por encima de los derechos de los demás y cualquier conflicto entre estos y los de otros deben propender por proteger los de los niños (Ley 1098, 2006, art. 9). Este

uno de los principios que mayor relevancia cobra cuando hay conflictos de intereses en relación con los derechos de los niños, y promueve su protección inmediata ante los derechos de los adultos, quienes si pueden defender por si solos sus derechos.

Aunado a ello se tiene además el principio de la protección integral, a partir del cual se reconoce a los niños su condición de sujetos de derechos, brindarle condiciones adecuadas para su desarrollo integral, prevención de amenazas y el restablecimiento inmediato de los derechos vulnerados (Duran, Guaqueta, & Torres, 2011). Es de anotar que los niños son verdaderos sujetos de derechos, a quienes se les debe su respeto, en especial su derecho a la dignidad humana y en esa forma deben ser tratados.

De igual forma, se estableció el principio de corresponsabilidad en el artículo 10 de la norma jurídica en mención, el cual impone la obligación en la sociedad, en la familia y en el Estado de defender y proteger los derechos de los niños cuando existan amenazas o hayan sido vulnerados. Este principio ha tomado gran importancia por la necesidad de que todos los sectores confluyan en la protección de los derechos de los niños, quienes no pueden hacerlos valer por si mismos.

2. Caracterizar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018

Las modificaciones realizadas al proceso administrativos de restablecimiento de derechos a partir de la entrada en vigencia de la ley 1878 de 2018 no modificaron la estructura sustancial del proceso, pero si establecieron cambios en tiempo y algunas actuaciones.

A continuación se explica de forma enunciativa las principales etapas del proceso, con lo que se podrá caracterizar el mismo.

La primera etapa del proceso es la verificación de derechos, la cual es ordenada por el Defensor o Comisario de Familia, y que debe ser realizada por el equipo interdisciplinario (trabajador social, nutricionista y psicólogo), con base en la cual se verifica que los niños tengan plena garantía de sus derechos o no y de las condiciones socio familiares de su núcleo familiar (Ley 1098, 2006, art. 52).

Luego de verificar los derechos y de establecer que no existen derechos vulnerados, existe la posibilidad de activar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que se restablezcan los derechos inobservados o mejoren sus condiciones. Como también se puede determinar que se trate de un trámite conciliable. En la primera situación se debe oficiar a las entidades que integran el sistema y en la segunda situaciones debe tramitar el asunto conciliable de acuerdo a su naturaleza jurídica (Visitas, Alimentos, custodia y cuidado personal).

De establecerse la vulneración de los derechos, se apertura el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a través de un auto que será notificado a los involucrados o representantes legales o cuidadores del niño, niña o adolescente. En dicho auto se ordenaran las pruebas que sean necesarias para definir la situación jurídica de estos y se ordenaran las entrevistas y se presentara la denuncia cuando la situación denunciada configure un delito.

En el auto de apertura además se debe contemplar una medida de restablecimiento de derechos entre las que se relacionan las siguientes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico,
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado,
3. Ubicación inmediata en medio familiar,
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso,
5. La adopción, (.....),
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar (Ley 1098, 2006, art. 53).

La primera medida consiste en que los padres de familia deben acudir a un curso pedagógico que les permita comprender el rol o el papel que deben cumplir los padres en la vida de sus hijos. Este curso se dicta específicamente por las personerías municipales del territorio de residencia del niño. El personero debe instruir a estas personas, con el fin de que no se vuelvan a repetir las situaciones que amenazan o vulneran los derechos del niño, niña o adolescente. La segunda medida que consiste en el retiro inmediato y ubicar al niño en un hogar sustituto, es quizás una de las medidas más agresivas y que podría colocar en riesgo el derecho de estos a tener una familia y no ser separados de ella, sin embargo, la protección de sus demás derechos lo amerita. Para la adopción de esta segunda medida se debe contar con fundamento que permita tal situación, en aras de no vulnerar los derechos de los padres, en especial el debido proceso.

La tercera medida consiste en ubicar al niño en su medio familiar, ya sea en su familia de origen o en su familia extensa. Con esta medida se conserva al niño en su medio familiar, pero se deben realizar seguimientos constantes.

En el mismo sentido, existe la posibilidad de internar a los niños en centros de emergencia o finalmente la adopción que es la última medida que se debe adoptar porque esta si implica apartar definitivamente al niño de su medio familiar de origen y cesar todo vínculo con ellos. La adopción es entendida por Estrada et al. (2018) “Como mecanismo orientado primordialmente a satisfacer

el interés superior de los niños cuando la familia no garantiza para la realización y ejercicio de sus derechos” (p.1).

Pero además de lo anterior, la adopción es de carácter excepcional y tiene lugar cuando las demás medidas a las que se ha hecho mención en las líneas anteriores se tornan ineficaces y no permiten que el menor pueda ser reintegrado al medio familiar de origen o extenso (Estrada, et al., 2016).

La imposición de estas medidas debe responder a un criterio de necesidad, razonabilidad y de acuerdo a la gravedad de la vulneración de los derechos. En esta materia el Defensor de Familia y Comisario de Familia tienen un poder discrecional para determinarla (Amezquita, 2017). Con estas medidas se busca tutelar los derechos de los niños, con la única finalidad de cesar cualquier situación que los amenace o vulnere. En estos casos los Defensores de Familia deben apuntar a lograr el objetivo anterior, pues de lo contrario el proceso no cumpliría la finalidad para la cual esta instituido (Corte Constitucional. (30 de octubre de 2017). Sentencia T 663 de 2017. [Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado]).

El auto por medio del cual se apertura el proceso no es susceptible de ser recurrido, pero en la notificación que se haga del mismo se le debe corre traslado a los interesados por el término de 5 días para que aporten y soliciten pruebas. En este auto se suscriben una serie de ordenes como la verificación de condiciones de vida del niño, niña o adolescente, se ordena la recolección de entrevista de estos últimos y las declaraciones de sus padres o representantes legales.

En la etapa subsiguiente se da apertura al periodo probatorio, el cual no tiene un término definido, es abierto, toda vez, que en este tiempo se debe buscar redes familiares de origen o extensa que puedan asumir el cuidado y protección del niño, como también se deben realizar estudios socio familiares, dictámenes periciales a cargo del equipo interdisciplinario y que servirán de base para definir la situación jurídica del niño.

La etapa inicial de este proceso tiene una duración de seis (6) meses los cuales no serán improrrogables, es decir, a este tiempo el Defensor de Familia deberá adoptar dos decisiones en

concreto: La primera es la declaración de vulneración de derechos confirmando medidas como la ubicación en medio familiar o el reintegro en caso de que el niño se encuentre ubicado en hogar sustituto o en otro programa especializado. La segunda decisión es la declaratoria en adoptabilidad, frente a la cual se deben adelantar la inscripción en el registro de varios de la Registraduría del Estado Civil.

Teniendo las pruebas y habiéndolas practicadas dentro del curso del proceso se deberá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el marco de la cual se adoptan las decisiones antes indicadas y se ordena el seguimiento a la medida.

Frente al fallo procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto en audiencia de forma oral por quienes estuvieron presentes o tres días para quienes no lo estuvieron y deberá resolverse en 10 días. También procede el recurso de revisión que se debe presentar en el término de 5 días y se remite ante el juez de familia quien lo resuelve en única instancia y homologación para el caso de la declaratoria de adoptabilidad, el cual debe ser solicitado por las partes o el Ministerio Público en el término de 15 días.

En lo que respecta al seguimiento que continua después del fallo de vulneración de derechos, el cual o tiene duración de 6 meses iniciales, los cuales podrán ser prorrogables por un término máximo de 6 meses más y para ella debe justificar la decisión. A partir de ello, el proceso no puede exceder el término total de 18 meses.

En lo que respecta al seguimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos se dispuso lo siguiente:

El Coordinador del Centro Zonal, la autoridad administrativa y los equipos interdisciplinarios determinarán la forma del seguimiento para cada caso, conforme a la circunstancia o motivo que dio lugar a la medida de restablecimiento de derechos. En todo caso, las acciones de contacto telefónico o correos electrónicos

deberán en cualquier momento de la etapa del seguimiento complementarse con una visita domiciliaria (Resolución 4104 de 2008).

Lo anterior, permite comprender que los equipos de defensoría de familia no pueden limitar el seguimiento a una llamada telefónica, sino que por el contrario se debe procurar de acudir hacia el domicilio del niño, con el fin de verificar sus verdaderas condiciones de vida.

Finalizada todas las actuaciones y de establecerse en el marco del proceso que se superaron todas las condiciones que dieron lugar a la apertura del proceso se procederá al cierre del mismo, de no haberse superado, se debe hacer uso de la acción de excepción de inconstitucionalidad que es la facultad que tiene el Defensor de Familia para continuar con el trámite del proceso por el tiempo que se requiera seguir con la medida de restablecimiento de derechos.

En complemento de lo anterior, se contempla lo siguiente:

Cuando la Autoridad Administrativa determine con fundamento en las acciones de seguimiento que la familia no brinda garantía para el restablecimiento de derechos, deberá disponer la protección inmediata, para lo cual podrá modificar las medidas y decretar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, salvo que el incumplimiento por parte de la familia sea involuntario o se derive de la condición económica, la situación de desplazamiento o sean víctimas de la violencia (Resolución No 3154 de 2009).

El seguimiento es la herramienta esencial para determinar qué medida adoptar una vez se defina la situación jurídica del niño.

Es de anotar que en el proceso de restablecimiento de derechos se debe observar el enfoque diferencial, es decir, se debe dar un tratamiento especial en los casos de niños indígenas o

afrodescendientes, en el entendido de que estos tienen unas particularidades diferentes de acuerdo a su cultura y la forma como sus comunidades comprende la realidad. En el caso de las comunidades indígenas especialmente se debe definir en primera medida la competencia, es decir, si se asume por parte del Defensor de Familia o por parte de la autoridad tradicional de la comunidad indígena a la que pertenezca el menor. No se puede perder de vista que cuando existe vulneración de los derechos del niño indígena, primeramente se le debe brindar protección y luego definir la competencia (Resolución 2785 de 2009).

Incluir el enfoque diferencial en todas las acciones que se adelanta en el marco del proceso de restablecimiento de derechos es una forma de materializar también el derecho de los niños a ser tenidos en cuenta con sus diferencias, en especial su cultura.

3. Contextualización del caso del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Ley 1878 de 2018 en el Centro Zonal Boston de la ciudad de Sincelejo, al año 2019

Para el desarrollo de este objetivo se acudió al Centro Zonal Boston en el cual se encuentran cinco Defensores de Familia, para lo cual se hizo de una semiestructurada que es propia de los estudios cualitativos.

Para ello se partió de una pregunta en específico ¿Cuál ha sido el impacto de la Ley 1878 de 2018 en el restablecimiento de los derechos y en su labor como Defensores de Familia? A continuación se exponen las respuestas de manera enunciativa.

Lo primero que indicaron los Defensores de Familia del Centro Zonal Boston es que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1878 de 2006 cuentan con un término de 6 meses para definir la situación jurídica de los niños, esto ha sido de vital importancia porque les exime de solicitar la prórroga de 2 meses que se exigía en la Ley 1098 de 2006, sino que se establece un único término. De esta forma se elimina un trámite que implicaba acudir a la oficina jurídica de la Regional a la que estuviesen adscrito para que aprobaran dicha prórroga, por lo que el Defensor de Familia podría adelantar otras acciones en pro del beneficio de los derechos del niño, niña o adolescente que está bajo su protección.

Así mismo, ese tiempo posibilita aumentar las acciones de búsqueda de red familiar de origen o extensa o de adelantar otras acciones que permitan restablecer los derechos de los niños bajo medida de protección. Pero así mismo, establece que cuando no se cuente con red familiar no se debe mantener al niño en vulneración, debe declararse en adoptabilidad. Comprenden que esta medida es la última opción que deben agotar, por ello su equipo interdisciplinario debe agitar toda la búsqueda de red familiar o red vincular que pueda asumir el cuidado y protección del niño.

En segundo lugar coincidieron, que haber contemplado con la obligación de realizar la verificación de derechos de forma expresa en el artículo 1 de la Ley en mención porque les

posibilita contar con fundamento para tomar la decisión inicial en el proceso, es decir, la medida de restablecimiento de derechos a imponer. La verificación de derechos se ha convertido en el punto de partida de toda actuación administrativa, teniendo en cuenta que la Ley 1878 de 2018 exige tal cosa, y no se puede evadir por ningún razón a excepción que no se cuente con la información suficiente para dar con el paradero del niño o en su defecto que haya fallecido o se encuentre en evasión. Pero en este último caso se debe articular con la policía de infancia y adolescencia para que esta ayude en esa búsqueda.

De igual forma, aumento en esta ley el término que tienen las partes para solicitar la homologación de la declaratoria de adoptabilidad, el cual aumento a 15 días después de ejecutoriado el fallo.

En la misma forma cuando se presenten situaciones de inobservancia no se apertura proceso sino que por el contrario en la actualidad se articula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las entidades deberán dar respuesta en el término de 10 días, so pena de incurrir en causal de mala conducta (Ley 1098, 2006, art. 100).

Así mismo, manifestaron que en la ley en mención se contempló de forma expresa la obligación de escuchar a los niños en los asuntos que los incumba, lo que asegura el respeto del debido proceso del niño y de tener en cuenta la percepción de este respecto a las decisiones que se puedan adoptar.

Desde la mirada de los Defensores de Familia consideran que si bien es cierto, que las modificaciones brindan un mayor tiempo para adelantar las acciones en favor del restablecimiento de los derechos de los niños, también es cierto, que con ella no se logró mitigar la formalidad del proceso, toda vez, que ellos aún siguen pendiente al cumplimiento de los términos procesales antes que adelantar acciones efectivas para lograr el restablecimiento de sus derechos.

Anotan además, que ante el cumulo de procesos y ante la existencia de pocos defensores de familia en el Centro Zonal se les dificulta adelantar las acciones pertinentes en favor de los niños. Aunado a esto también se suma la poca disponibilidad de vehículos para realizar las respectivas

verificaciones de derechos de los casos que llegan a su conocimiento. La verificación de derechos es indispensable en este tipo de procesos porque marcan el punto de partida para adoptar las decisiones respecto de los derechos de los niños.

En la misma forma, se estableció de forma clara las circunstancias en que se da la pérdida de competencia, situación que causa tensión a los Defensores porque si no cumplen los términos en debida forma pueden ser sancionados disciplinariamente. El temor mayor es poder perder sus empleos, debido a que estas faltas son consideradas como graves en el ejercicio de la defensa de las familias.

Bajo estos supuestos consideran que no se ha logrado optimizar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y por tanto se requiere que para ello se adopten medidas no solo legislativas, sino también se adopten administrativas internas como aumento de la planta de personal de Defensores de Familias, mejorar la distribución de casos de restablecimiento de derechos. Consideran que son muy pocos defensores para el flujo de situaciones que son puestas en conocimiento del instituto. No desconocen que es necesario que se les brinde alternativas en materia de personal, porque con ello se podrá lograr optimizar los procesos administrativos de restablecimiento de derecho, para cumplir debidamente con los términos establecidos y de esa forma no incurrir en situaciones de pérdida de competencia, por parte de la autoridad administrativa que conozca del proceso.

Partiendo de lo establecido por los Defensores de Familia como grupo compartimos su posición y concluimos que no ha sido eficaz el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el marco de la vigencia de la Ley 1878 de 2018., sin embargo, no soluciona todas las problemáticas que tienen para el desarrollo de estos procesos.

Conclusiones

En relación con la primera parte de este documento se estableció que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos es una herramienta que es utilizada por el Estado Colombiano para restablecer los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes cuando su familia y la sociedad no han garantizado el ejercicio pleno de sus derechos, además, este como herramienta permite que el catálogo de derechos reconocidos a los niños en instrumentos jurídicos como la Constitución, la Convención de los Derechos de los Niños y la Ley 1098 de 2006 no sean letra muerta, sino que por el contrario tengan operatividad.

En la misma forma se concluye que estos procesos son muestra de las graves violaciones de los derechos de los niños, y de la incapacidad de las familias por garantizarles sus derechos, porque en esencia están siendo las familias las primeras en vulnerar los derechos de estos sujetos. Cabe mencionar que a partir de este proceso se potencia la condición de sujeto de derechos.

En lo que respecta al segundo objetivo específico, se pudo establecer que a partir de la Ley 1878 de 2018 busco hacer un proceso administrativo de restablecimiento de derechos más efectivos, en el que se contara con mayores facultades por parte del Defensor de Familia, y ampliación de términos para que las acciones tendientes a lograr un real restablecimiento de derechos de los niños.

La Ley 1878 de 2018 marco un punto de partida para visionar que existen dificultades en la aplicabilidad del proceso que tienen que ver con la excesiva formalidad y los términos perentorios en comparación con los procesos judiciales. Pero no se puede desconocer que ciertas modificaciones como la aplicación del término inicial del proceso que paso de 4 meses a 6 meses elimino la obligación de solicitar concepto favorable para prorrogar por 2 meses más para definir la situación jurídica del niño. En este tema concordaron los Defensores de Familia del Centro Zonal Boston.

En lo que respecta al problema jurídico propuesto, se concluye que en el marco de la Ley 1878 de 2018 no se ha hecho efectivo el proceso de restablecimiento de derechos, porque aún persisten muchas formalidades que desvían la atención de los Defensores de Familia, por las graves consecuencias que genera incumplir los términos, porque es tomado como pérdida de competencia y por tanto serían sancionados disciplinariamente y de ser falta grave pueden ser hasta destituidos de su cargo.

Referencias Bibliográficas

- Amezquita, L. (2017). *Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. ¿Amenaza sustanciales a los Derechos de los Menores y sus padres*. *Revista Global Iure*, 5, 135-154. <https://www.jdc.edu.co/revistas/index.php/giure/article/view/369/388>
- Cano, G. (2014). *El principio del interés del niño como presupuesto de garantía de efectividad en el sistema interamericano de derechos humanos*. *Revista de Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas*, 1, 152-166. Bogotá: Universidad Gran Colombia. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/proteccion+de+los+derechos+de+los+ni%C3%B1os/p2/WW/vid/677524373
- Duran, E., Guaqueta, C. y Torres, A. (2011). *Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescente en el sistema nacional de bienestar familiar*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2(9), 549-559. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v9n2/v9n2a05.pdf>
- Estrada, L et al. (2016). *Los hijos del Estado. Desventajas sociales ante la larga espera para su adopción*. *Revista Estudios de Derecho*, 161, 155-179. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/ubicacion+en+medio+familiar/WW/vid/745017025
- Estrada, L, et al. (2018). *Dificultades de la adopción de los niños en Colombia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016*. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 35. <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/Dificultades+de+la+adopci%C3%B3n+de+ni%C3%B1os+en+Colombia+a+partir+de+la+jurisprudencia+de+la+Corte+Constitucional+entre+2011+y+2016/WW/vid/759191257>
- Lizcano, P. (2014). *El juicio de ponderación para la protección de los derechos fundamentales de los niños*. *Derecho y Realidad*(24), 330-347. Tunja: Universidad Santo Tomas. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/El+juicio+de+ponderaci%C3%B3n+para+la+protecci%C3%B3n+de+los+derechos+fundamentales+de+los+ni%C3%B1os./WW/vid/738183429

- Martínez, Y. (2018). *Retos de la actuación judicial en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la Ley 1098 de 2006*. (Trabajo de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. <http://bdigital.unal.edu.co/70695/1/1049619685.2018.pdf>
- Ramírez, V, Aranceta, M y Montoya, F. (2015). *Contradicciones En El Proceso De Restablecimiento De Derechos De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes En Colombia*. (Trabajo de especialización). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/51195545.pdf>
- Vásquez, V y Estrada, L. (2016). *los hogares sustitutos como medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Revista de Derecho Público, No 37. https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/el+restablecimiento+de+los+derechos+de+los+ni%C3%B1os+en+Colombia/WW/vid/685885145
- Constitución Política. [Const]. (1991). Artículo 29. [Título III]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/42867930>
- Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. D.O.N. 46.466. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/ley+1098+de+2006/WW/vid/42856864>
- Congreso de la República. (9 de enero de 2018). Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1878 de 2018]. D.O.N. 50.471. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/ley+1878+de+2018/WW/vid/701059121>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF, 12 de julio de 2009). Por la cual se aprueba una adición a los lineamientos técnicos en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. [Resolución No 4104 de 2008]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/proceso+administrativo+de+restablecimiento+de+derechos/WW/vid/60266924>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF, 5 de agosto de 2009). por la cual se adiciona el Lineamiento Técnico para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos,

aprobado mediante Resolución número 911 de mayo 7 de 2007 adicionado mediante Resolución número 4104 del 29 de septiembre de 2008. [Resolución 2785 de 2009]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/proceso+administrativo+de+restablecimiento+de+derechos/WW/vid/63390480>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF, 11 de agosto de 2009). por la cual se modifica el Lineamiento Técnico para el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, aprobado mediante Resolución número 911 de mayo 7 de 2007 adicionado mediante Resoluciones números 4104 del 29 de septiembre de 2008 y 2785 del 10 de julio de 2009. [Resolución 3154 de 2009]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/proceso+administrativo+de+restablecimiento+de+derechos/WW/vid/63784006>

Corte Constitucional. (18 de diciembre de 2017). Sentencia T 741 de 2017. [Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/proceso+administrativo+de+restablecimiento+de+derechos/WW/vid/704010141>

Corte Constitucional. (30 de octubre de 2017). Sentencia T 663 de 2017. [Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://2019-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/proceso+administrativo+de+restablecimiento+de+derechos/WW/vid/699285053>